

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 20 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 192

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Montes públicos

D. Estéban de Benito, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que en virtud de la autorización concedida por Real orden de 1.º de Julio aprobatoria del plan de aprovechamiento para la próxima campaña de 1897-98, he acordado disponer que el día 27 del próximo Septiembre y hora de las doce de su mañana, tenga efecto en las Consistoriales de Teverga, la subasta para la adjudicación por un quinquenio, con arreglo a las condiciones del pliego que á continuación se inserta, de los cotos de caza concedidos en los montes de aquel término municipal, cuyos límites, valor anual y demás circunstancias son como sigue:

Coto de Maravio

Comprende además la Sierra de Santa Cristina.

Superficie aforada tres mil hectáreas.

Linda Norte Ayuntamientos de Grado y Yernes y Tameza, Este Peña de Traspeña, Ayuntamiento de Proaza, Sur propiedades de Edrada, Murias, Villamayor, Urria y Taja y Oeste Sierra Cabezo, Ayuntamiento de Grado; su valor anual cien pesetas.

Coto del Valle de San Pedro, Páramo y San Salvador

De unas ocho mil hectáreas; linda Norte Peña de Entrago, Este Peñas de la Sobia, la Parada, de términos de Quirós, Sur provincia de León y Oeste Cordal de la Mesa, Pollares y propiedades de Barrio, San Salvador, Carrea, Riello y Plaza; valor anual doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 4 de Agosto de 1897.—
Estéban de Benito.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos del término municipal de Teverga, por Real orden de 1.º de Julio último.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que empieza el 1.º de Octubre del año actual de 1897 y termina en 30 de Septiembre de 1902.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales de Teverga bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, sobreguarda de la comarca ó una pareja de Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límites, extensión aforada y tasación de cada uno de los cotos concedidos, se expresarán en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar las Alcaldías así en los pueblos en que radican los cotos como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza, en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiere comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del señor Gobernador, á cuya autoridad deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto al público y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el señor Gobernador con recurso á la vía Contencioso-administrativa. Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, esta lo hará saber al rematante quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de quince días á partir del de la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al primer año, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este distrito forestal. El pago del noventa por ciento restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal de Teverga en el tiempo y forma que aquel Ayuntamiento acuerde.

El ingreso de las cantidades correspondientes á los años sucesivos, deberá efectuarse en el mes primero de las respectivas campañas, ó sea en el de Octubre de cada año, cuidando siempre el adjudicatario de proveerse de la licencia de esta Je-

fatura antes de dar principio al aprovechamiento.

8.ª El rematante, tiene derecho privativo de caza en el coto ó cotos que se le adjudiquen. Exceptuase, sin embargo, la caza de animales dañinos (oso, lobo, zorro, tejón, etc., etc.) para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la Sección 7.ª de la ley de caza de 10 de Enero de 1879.

9.ª Queda absolutamente prohibida la caza dentro de los cotos en la época de la reproducción ó sea desde 1.º de Marzo á 1.º de Septiembre.

Únicamente podrán cazarse desde 1.º de Agosto las palomas, tórtolas y codornices.

Las aves insectívoras que determina la ley de 19 de Septiembre del 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (artículo 17 de la expresada ley de caza.)

10. Se prohíbe en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirla á la carrera, ya sea á pie ó á caballo. (Arts. 19 y 20 de la misma ley.)

11. Queda asimismo prohibida la caza con lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 19 de Septiembre de 1896. (Art. 20 de dicha ley de caza.)

12. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Arts. 21 y 22 de la misma ley.)

13. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia de los cotos con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30.)

14. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley; salvo

siempre la justificación en contrario. (Art. 31.)

15. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor á lo que prescribe la Sección 8.ª de la repetida ley de caza de 10 de Enero de 1879 y la de 19 de Septiembre de 1896.

16. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites de los cotos se cometan, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Oviedo 2 de Agosto de 1897. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Hago saber: que habiéndose concedido por Real orden de 12 de Julio próximo pasado, el aprovechamiento extraordinario de doce robles, equivalentes á 22'500 metros cúbicos de madera en el monte El Caleyo, del término municipal de Proaza, con destino á la reconstrucción del puente sito en términos de Carangas, sobre el río del mismo nombre; he acordado disponer que la subasta para la adjudicación de dichos productos tenga lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre á las doce de su mañana en las Consistoriales de aquel Ayuntamiento, bajo el tipo de cien pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y el cual ha de regir igualmente para todos los aprovechamientos de igual clase concedidos en el plan aprobado para la Campaña de 1897-98.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 17 de Agosto de 1897. — Estéban de Benito.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enajenación en pública subasta de las maderas de los montes públicos de esta provincia, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 1.º de Julio último.

1.ª La campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1897 y termina en 30 de Septiembre de 1898.

2.ª Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las casas Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes, con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de los barrios ó lugares usufructuarios de los montes, del capataz ó sobreguarda de la Comarca, ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª Los Alcaldes dispondrán que se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido ju-

dicial, al día y hora, cantidad, calidad y valor de los productos que han de subastarse, con los nombres de los montes y los vecindarios que los usufructúan.

4.ª Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100, importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente, que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que esté inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía Contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial, pero el remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente, para obtener la orden de entrega los adjudicatarios presentarán en la oficina del distrito la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido rematados los aprovechamientos.

8.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte por la mala dirección de la corta y á la distancia de doscientos metros al rededor, si aquéllos procediesen de otras causas, siempre que en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del Distrito. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daños.

9.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte, en el término de ocho días si es vecino de este concejo y de quince si su residencia está fuera y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincente por lo que hubiese cortado.

11. A la presentación de la licencia, la Junta Administrativa del monte tiene el deber, como el puesto de la Guardia civil más próximo el capataz ó sobreguarda de la comarca, de acuerdo con el interesado, de extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen en el número, especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra y los caminos por donde se ha de hacer la extracción, y responsabilidad que el concesionario acepta á tenor de lo que se dispone en los artículos 21 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; dicha acta se remitirá á la oficina del Distrito.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas, quedando una en el tocón y se cuidará de que esta no sufra el menor deterioro, sin que por ningún pretexto pueda ser arrancada, en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en los rasos ó calveros no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbóreos, los que en cada caso serán designados por el personal del Distrito.

14. El rematante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, no se pruebe que aquellos han sido forzosa ó inevitablemente causados.

15. La extracción de los productos de corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte, no consintiéndose practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas por el empleado que nombre el Jefe del Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, á excepción de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición 22.

19. El rematante quedará obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramillas, astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos, caso que el Ayuntamiento,

antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente que den á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acto del remate y en este pliego de condiciones, quedando por tanto responsable la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante que deje transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiere extraído ni cortado y el importe de la fianza, todo lo que quedará á favor del dueño del monte, excepto el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro público, abonando además los daños y perjuicios ocasionados al monte.

21. Si el rematante deja transcurrir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento

1.º Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios, fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso al Sr. Gobernador civil de la provincia, quien resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase necesario, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiese consignado en este pliego, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará en la Campaña, en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y si estas operaciones terminasen antes, se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega, para que se extienda por el Ingeniero el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas, caso de que proceda.

27. Por último, el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al Distrito y Jefe inmediatos de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 13 de Agosto de 1897. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Leopoldo García de Arboleya y Caccio, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el patrón del vapor de pesca «Carolina», Adolfo Menéndez, fué hallado el día 8 del corriente y á 22 millas de la costa, un bote bastante estropeado con la inscripción en la parte de la popa «W. W. Carnarvon.»

Lo que se hace público para el que se crea con derecho á él, pueda deducirlo ante esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde el en que fué insertado en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 14 de Agosto de 1897.— Leopoldo García de Arboleya.

(R. al núm. 1.530).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Navia**

D. Francisco Méndez Díaz, Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, para el sorteo en su día de los vocales de la asamblea de asociados, ha acordado dividir el término municipal en las secciones siguientes:

Primera sección

Comerciantes é industriales, con dos vocales.

Segunda sección

Propietarios, con tres vocales.

Tercera sección

Propietarios cultivadores, con tres vocales.

Cuarta sección

Arrendatarios, con cuatro vocales.

Quinta sección

Jornaleros, con dos vocales.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de ocho días pueda cada interesado reclamar, respecto de la división acordada, ante la Diputación provincial.

Navia 8 de Agosto de 1897.— Francisco Méndez.

(R. al núm. 1.495).

Alcaldía de Quirós

D. Valentin Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, esta Corporación que presido en sesión del día ocho del actual acordó dividir el concejo en cinco secciones para proceder al sorteo de los vocales asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta Municipal durante el actual año económico, verificándolo en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pedroveya, Bermiego, Tene y Santa Eulalia, que elegirán dos vocales.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de

las parroquias de Agüeras, Casares y Salcedo, que designarán tres vocales.

Tercera sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Arrojo, Bárzana, Vallin y Rano, que elegirán cuatro vocales.

Cuarta sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Muriellos, Llanuces y Lindes, que designarán dos vocales.

Quinta sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Cienfuegos, Ricabo y Nimbra, que elegirán tres vocales.

Lo que se hace público para que dentro de ocho días puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

Quirós 11 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Valentin Suárez.

(R. al núm. 1.533).

Alcaldía de Mieres**Anuncio**

En poder de D. José García Tuñón, vecino de Viesca, parroquia de Cuna, en este concejo, se hallan depositadas cuatro yeguas, que se encontraron haciendo daño en terrenos particulares, cuyas señas á continuación se detallan:

Una yegua de color negro, calzada de la pata derecha, alzada seis y media cuartas, edad 8 ó 9 años, con una estrella en la frente, sin errar.

Otra yegua negra, de seis y media cuartas, calzada de las dos patas, edad de 5 á 6 años, tiene una cria de seis meses próximamente, sin errar.

Otra negra de cinco cuartas, sin errar, de 4 años.

Otra color castaño, alzada cinco y media á seis cuartas, estrellada y calzada de las dos patas de atrás, edad 6 años, crin corta, cola larga, sin errar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas previo pago de manutención y daños causados.

Mieres 14 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 1.542).

Alcaldía de El Franco

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 15 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Remigio Nuñez.

(R. al núm. 1.550).

Alcaldía de Illano

Se halla terminado y aprobado por la Junta el repartimiento de

consumos, sal y alcoholes de este término para el ejercicio de 1897 á 98, el cual queda expuesto al público por término de ocho días para las reclamaciones.

Illano Agosto 10 de 1897.— El segundo teniente Alcalde, Antonio Pérez.

(R. al núm. 1.513).

Alcaldía de Soto del Barco

D. Manuel García Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo dotada con 1.750 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que serán preferidos los que cuenten ocho años por lo menos en el ejercicio de su carrera.

Las condiciones bajo las cuales se ha de proveer la plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados por los interesados.

Soto del Barco Agosto 9 de 1897. Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 1.496).

Alcaldía de Coaña

A instancia de Doña Josefa Vázquez y González, vecina de Trelles, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su esposo Manuel Fernández, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace muchos años, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dicho individuo se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último.

Datos del interesado

Manuel Fernández, edad 48 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color bueno.

Coaña 8 de Agosto de 1897.— Francisco García Coaña.

(R. al núm. 1.497).

Alcaldía de Proaza

En la parroquia de Linares, de este término, se apareció una res de dos á tres años de edad, seis cuartas de alzada próximamente, color claro, calzada y bien puesta de la cabeza.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño que podrá reclamarla del Alcalde pedáneo de la mencionada parroquia.

Proaza á 11 de Agosto de 1897.— José Cienfuegos.

(R. al núm. 1.525)

Alcaldía de Langreo**Edicto**

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el proyecto de obras para construcción de un puente sobre el río Candín, en Vega, y acordada por el Ayuntamiento la ejecución de dichas obras, el día 25 del actual, á las dos de la tarde, y en el Salón de sesiones del Ayuntamiento tendrá lugar la subasta por el presupuesto de 2.005,24 pesetas.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcaldía de Langreo 11 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.516).

Alcaldía de San Tirso de Abres

Verificado por este Ayuntamiento, en sesión de ocho del corriente el sorteo de vocales asociados que con aquél han de componer la Junta Municipal en el presente año económico, dió el siguiente resultado:

1.ª sección.—Capital

D. José María Acebo Díaz.

D. Cosme Sanjurjo Díaz.

D. Clemente Coto López.

D. Inocencio Alvarez Rodríguez.

2.ª sección.—Arrojin

D. Domingo Bustelo Reigada.

D. Manuel Legaspi Díaz.

D. Luis Rodríguez Pividal.

3.ª sección.—Galicia

D. Jacinto Martínez Méndez.

D. Faustino Pérez Díaz.

D. Manuel Pérez Villapol.

San Tirso de Abres Agosto 11 de 1897.— El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 1.535).

Alcaldía de Ponga**Edicto**

D. Francisco Marina Díaz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1897 á 1898, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 21 del actual á la hora de las tres de su tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en la Consistorial de Ponga á 12 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Francisco Marina.— Por su mandado, El Secretario, José Huerta.

(R. al núm. 1.538.)